



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2017-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2017-00212-00, informándole que en fecha 01 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional del juzgado, solicito el impulso procesal. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 4 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA REQUERIR

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: JOAQUIN ALBERTO ELJAEK NARVAEZ

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO PATERNOSTRO MEJIA Y ROSARIO ESCORCIA ROMERO.

RAD.: 138363189002-2017-00212-00

Corresponde a la judicatura enterar a las partes de la transformación del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializándose la transformación del Juzgado desde el día 15 de marzo de 2021, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021.

A fin de resolver la solicitud de impulso procesal que da cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del expediente, encontrándose que mediante auto del 10 de febrero de los cursantes 2021, se dispuso requerir a la abogada Betty Tovar Beltrán, para que suministre información relacionada con el domicilio de la sociedad HACE CONSTRUCCIONES, ello conforme a lo decidido por el juzgado en la audiencia celebrada el 5 de junio de 2019, aunado a lo manifestado por el apoderado del demandante, esto es, el exponer bajo la gravedad de juramento que en Cámara de Comercio no reposa prueba de la existencia de la sociedad HACE CONSTRUCCIONES.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite procesal como viene solicitado por el memorialista, se requerirá por segunda vez a la abogada Betty Tovar Beltrán, apoderada de los señores Doris María Eljaiek de Fontalvo, Nuris del Carmen Eljaiek Silva y Federico Eljaiek Silva, para que dentro de los diez (10) días seguidos a la ejecutoria del presente auto, suministre información relacionada con el domicilio de la empresa HACE CONSTRUCCIONES, so pena de ser desvinculada dicha sociedad del presente proceso, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR por segunda vez a la abogada Betty Tovar Beltrán, apoderada de los señores Doris María Eljaiek de Fontalvo, Nuris del Carmen Eljaiek Silva y Federico Eljaiek Silva, para que dentro de los diez (10) días seguidos a la ejecutoria del presente auto, suministre información relacionada con el domicilio de la empresa HACE CONSTRUCCIONES, so pena de ser desvinculada dicha sociedad del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2017-00212-00

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70c5dc07eb0aba37fb3b5f47f1e7d5355fd7518d3d51bd115f4d780980779f2

Documento generado en 04/10/2021 02:46:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**